

Representación proporcional según la Constitución y la distribución de la población. Comentario al artículo 147 de la Constitución

Proportional representation according to the Constitution and the population distribution. Commentary regarding article 147 of the Constitution

DOI <https://doi.org/10.61311/2805-1912.102>

Magda Ceballos*

ORCID ID <https://orcid.org/0009-0003-6679-4317>

Resumen: El presente trabajo analiza el artículo 147 de la Constitución de la República de Panamá, que establece las normas fundamentales para la elección de los diputados, con especial énfasis en el sistema de representación proporcional y la configuración de los circuitos electorales a lo largo de la historia constitucional del país. Se examina cómo la distribución territorial influye significativamente en los resultados electorales a nivel circunscriptivo, así como el impacto que tiene el número de curules asignadas a cada circuito plurinominal. Además, se aborda el papel que desempeña el Tribunal Electoral, conforme a la Constitución, en la definición de dicha distribución y en la determinación de la cantidad de curules por circuito, considerando los proyectos de ley más recientes presentados por esta institución. Finalmente, se comparan las proyecciones del Tribunal Electoral con la distribución actual de curules, destacando cómo la falta de ajustes conforme al crecimiento poblacional puede generar situaciones de sobrerrepresentación o subrepresentación en distintos circuitos.

Palabras Clave: Asignación de curules, Constitución, elecciones, representación proporcional, sistemas electorales.

Abstract: This paper analyzes Article 147 of the Constitution of the Republic of Panama, which establishes the fundamental rules for the election of deputies, with special emphasis

* Actualmente labora en la Dirección Nacional de Organización Electoral como jefa del Departamento de Partidos Políticos y Libre Postulación. Posee un posgrado en Comunicación Política de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA); Especialización en Docencia Superior de la Universidad del Istmo (UDI); maestría en Derecho Mercantil en la Universidad Santa María La Antigua (USMA); maestría en Estudios Electoral de la Universidad de las Américas (UDELAS) y maestría en Docencia Superior con especialización en Administración de Centros Educativos de la Universidad del Istmo (UDI). Miembro de la Asociación Panameña de Derecho y Nuevas Tecnologías. (APANDETEC) y del Colegio Nacional de Abogados.

on the proportional representation system and the configuration of electoral districts throughout the country's constitutional history. It examines how territorial distribution significantly influences electoral outcomes at the district level, as well as the impact of the number of seats allocated to each multi-member district. In addition, it addresses the role of the Electoral Tribunal, as established by the Constitution, in defining such distribution and determining the number of seats per district, taking into account the most recent bills submitted by this institution. Finally, it compares the Electoral Tribunal's projections with the current seat distribution, highlighting how the lack of adjustments in line with population growth can lead to cases of overrepresentation or underrepresentation in different districts.

Keywords: Allocation of seats, Constitution, proportional representation, electoral systems, elections.

Introducción

En el presente trabajo hemos investigado sobre los sistemas electorales colocando el enfoque en la representación proporcional; así como en los circuitos electorales. Nos encaminaremos en la falta de cumplimiento del artículo 147 de la Constitución. Este artículo está dentro del proyecto de Evaluación de la Constitución de 1972 del Tribunal Electoral con IDEA Internacional, utilizando la metodología de Tom Ginsburg. En este sentido, veremos las asimetrías que se pueden causar, incluyendo los resultados electorales de la Elección General de 2024 para el cargo de Diputado en los circuitos plurinominales y la satisfacción con respecto a la democracia.

En términos generales, la representación proporcional busca darles un espacio y una voz a los partidos menos grandes, es una forma de invitarlos a participar dentro de la democracia.

Por su parte, se puede definir los sistemas proporcionales como una representación proporcional de los candidatos electos atendida la distribución de los electores en las distintas fuerzas políticas que concurren a un proceso electoral (Jimenez Larraín & Jimenez Loosli, 2017, p. 382).

Josep Colomer señala que una de las primeras fórmulas del principio de representación proporcional deriva del conde de Mirabeau, Gabriel Riqueti, que, en 1789, señalaba que los estados generales deben ser, en relación con la Nación, lo que el plano es a la representación física de un territorio, en todas sus partes y en su totalidad (Colomer, 2004, p. 84).

En la Conferencia Internacional sobre Representación Proporcional, realizada el 7,8 y 9 de agosto de 1885 se resolvió que la representación proporcional es el único medio de asegurar el poder a la real mayoría del país y de ser una voz efectiva para las minorías.

I. Representación Proporcional y Circuitos

1. Sistemas electorales

Cuando hablamos de representación proporcional y de circuitos, indiscutiblemente nos referimos a sistemas electorales, los cuales se puede definir como todo mecanismo de cómputo de los votos y de su transformación en cargos (Fau, 2014). No hay sistemas electorales buenos ni malos; sino que depende de la valoración subjetiva que se haga de ellos (Brown, 2009, p. 167).

Veremos algunos criterios sobre su clasificación. Así tenemos que en “Gramática de los sistemas electorales”, se señala que los sistemas electorales se pueden clasificar con arreglo a la representación por mayoría y representación proporcional (Nohlen, 2018, p. 31) .

2. Circunscripción y división territorial

Sobre la distribución de las circunscripciones (Nohlen, 2018, p. 23), puede darse en cuanto al número y al tamaño. Sobre el número,

el país puede constituirse en una sola circunscripción o pueden combinarse para criterios de división territorial. En lo relativo, al tamaño de la circunscripción electoral, no alude a su extensión territorial, sino al número de escaños que se adjudican en la circunscripción.

En el caso de Panamá, el término que se usa para los escaños es el de curul. Puede haber una curul o varias curules en un circuito. En cuanto a los circuitos, hablamos de un espacio territorial en que se desempeña un diputado, cuando es uninominal o un grupo de diputado en los plurinominales.

En lo referente a la división territorial, podemos decir, que la forma en que se distribuye o divide el territorio, puede balancear y hacer que gane un candidato u otro:

Existe un fenómeno que se conoce como el “*gerrymandering*”, *El mismo* consiste organizar y delimitar las circunscripciones, de forma tal que un candidato o partido pueda tener ventaja sobre otro. (Ceballos, 2014, p. 11).

Otro factor para considerar es la cantidad de curules que se escogen en el territorio nacional, tanto uninominales como plurinominales.

Si bien es cierto que la última modificación a la Constitución fijó una cantidad determinada para las curules, la cual es de setenta y uno (71), lo cierto es que dicha preocupación es anterior y, así tenemos que a través de la Ley 28 de 1993, se estableció una fórmula para impedir su aumento, la cual establecía:

Artículo 1: En los Circuitos Electorales conformados se aplicará lo dispuesto en el Artículo 141 de la Constitución Nacional. Aquellos Circuitos donde se dé un aumento de la cantidad de Legisladores, se limitarán en cuanto a su crecimiento para la elección de los Legisladores que les correspondan, a no más de los que resultaren en proporción a un Legislador por cada cuarenta

mil habitantes del Circuito y no más por residuo que no baje de quince mil, según el último censo de población.

Por su parte, CAPEL habla de las claves de representación, describiéndolas como la relación que existe entre población (electores) y escaño, es decir, la determinación de a qué cifra poblacional (de electores) corresponde una banca en el Parlamento (Jaramillo, Leon-Roesch, & Nohlen, 1989).

3. Sistema mayoritario vs sistema de representación proporcional

La escogencia de un escaño puede darse por mayoría (es lo que ocurre con los circuitos uninominales) o por representación proporcional (se utiliza en los circuitos plurinominales).

La representación proporcional busca que todos estén representados, ya sea de forma igualitaria o, por lo menos, equitativa.

La representación proporcional está ligada con el pluralismo, ya que, como nos dice Giovanni Sartori; el pluralismo implica tolerancia, que va enlazada al concepto de *harm principle*; es decir, no se debe perjudicar a otros; es el rechazo a todo poder monocrático y uniforme. (Sartori, 2009, pp. 123-124).

Cuando se utiliza el sistema mayoritario, aunque no se tenga el 100% de todos los votos, el ganador se lleva todo; puesto que es un sistema de todo o nada.

Es diferente cuando se trata de la representación proporcional, puesto que, excepto que se haya alcanzado el 100% de los votos, los escaños son distribuidos entre diversos actores. Como nos dice Leonardo Valdés:

...el término de representación proporcional es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el por-

centaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y de gobierno (Valdés, 2012, p. 13)

La Corte Suprema de Justicia de Panamá, en el fallo de 30 de marzo de 2023, en virtud de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 323 del Código Electoral, nos indica que la representación proporcional, resulta dinámica, ya que adquiere contenido en función de la modalidad que sea adoptada por Ley.

II. Cambios en las Constituciones desde 1904

Veremos lo que establecían las constituciones anteriores en cuanto a la representación proporcional o, más bien, la forma en que se conformaba la Asamblea Nacional.

Antes de iniciar es importante señalar que la fórmula utilizada en Panamá comenzó con la Ley 60 de 1925. Es muy probable que se debiera a la influencia de políticos e intelectuales influenciados por promotores de la representación proporcional como se señala en la Revista Gobierno y Sociedad (Sanchez, 2022, p. 104):

Los políticos e intelectuales panameños de los años inmediatamente anteriores a la reforma electoral de 1925 con frecuencia dominaban el inglés y el francés y viajaban a las naciones que consideraban sus referencias. Bien pudieron leer a N.N. Sarípolos, pero frecuentaban la obra de Duguít y otros promotores de la R.P.

A continuación, vamos a revisar el fragmento correspondiente a cada Constitución. Desde su formación como República, Panamá ha tenido las siguientes constituciones: 1904, 1941, 1946 y la actual de 1972, con diversas reformas.

1. Constitución de 1904

Luego del Acto legislativo de 2 de marzo de 1925 y 19 de septiembre de 1928, la Constitución de 1904, en su artículo 49, establecía que la proporcionalidad de la representación será la regla en todas las elecciones populares, a fin de dar a cada opinión un número de representación proporcional al número de adherentes, según el sistema que para la aplicación de este principio determine la ley.

Por su parte, el artículo 53 establecía que el Poder Legislativo se ejerce por una corporación denominada Asamblea Nacional, compuesta de tantos Diputados cuantos correspondan a los círculos electorales, a razón de uno por cada quince mil habitantes y no más por un residuo que no baje de la mitad de este número, elegidos por un periodo de cuatro años.

2. Constitución de 1941

En cuanto esta constitución, el artículo 67 establecía que todas las elecciones populares para elegir más de un candidato se verificarán atendiendo el principio de la representación proporcional, según el método que determine la Ley.

Por su parte, el artículo 74 señalaba que la Asamblea Nacional se compondrá de tantos miembros cuantos correspondan a la población de cada Provincia a razón de uno por cada veinte mil habitantes y uno más por excedente que no baje de diez mil. La Provincia con menos de veinte mil habitantes tiene derecho a elegir un Diputado.

3. Constitución de 1946

Esta Constitución, en su artículo 106, establecía que el Órgano Legislativo estará constituido por una corporación denominada Asamblea

Nacional, compuesta por tantos diputados cuantos correspondan a los circuitos electorales a razón de uno por cada veinticinco mil habitantes y uno más por un residuo que no baje de quince mil.

4. Constitución de 1972 y sus reformas

Es necesario iniciar recordando que al inicio de la vigencia de esta Constitución no existía una Asamblea de Diputados, sino de Representantes de Corregimiento. En este sentido, el artículo 130 establecía que la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento estará compuesta por tantos miembros cuantos correspondan al número de corregimientos en que se divida el territorio nacional.

Por parte, el artículo 146 establecía la composición del Consejo Nacional de Legislación, el cual estaba integrado por el presidente y vicepresidente de la República, el presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento, los ministros de Estado y los miembros de la Comisión de Legislación.

La primera modificación a la Constitución de 1972, la cual se realizó en 1978, no incluyó cambios relativos a los Legisladores o Diputados.

La figura del Legislador fue introducida con la reforma de 1983, la cual estableció en el numeral 3 del artículo 141 que, en los circuitos electorales en que se debe elegir a dos o más Legisladores, la elección se hará o conforme al sistema de representación proporcional que establezca la Ley.

La siguiente reforma, en 1994, no introdujo cambios, a diferencia de la última de 2004, la cual establece el texto de la Constitución vigente, que quedó establecido en el artículo 147:

Artículo 147. La Asamblea Nacional se compondrá de setenta y un Diputados que resulten elegidos de conformidad con la Ley y sujeto a lo que se dispone a continuación:

1. Habrá circuitos uninominales y plurinominales, garantizándose el principio de representación proporcional. Integrará un solo circuito electoral todo distrito en donde se elija más de un Diputado, salvo el distrito de Panamá, donde habrá circuitos de tres o más Diputados.
2. Los circuitos se conformarán en proporción al número de electores que aparezca en el último Padrón Electoral.
3. A cada comarca y a la provincia de Darién les corresponderá elegir el número de Diputados con que cuentan al momento de entrar en vigencia la presente norma.
4. Para la creación de los circuitos, se tomará en cuenta la división político administrativa del país, la proximidad territorial, la concentración de la población, los lazos de vecindad, las vías de comunicación y los factores históricos y culturales, como criterios básicos para el agrupamiento de los electores en circuitos electorales.

El Tribunal Electoral, previa consulta con los partidos legalmente reconocidos, en el marco del organismo de consulta instituido, **elaborará y presentará a la Asamblea Nacional el proyecto de ley que crea los circuitos electorales que servirán de base para la elección de Diputados**, con arreglo a lo dispuesto en esta norma constitucional. (el énfasis es nuestro)

Como se observa, este artículo dispone que el Tribunal Electoral, previa consulta con los partidos legalmente reconocidos, en el marco del organismo de consulta instituido, elaborará y presentará a la Asamblea Nacional el proyecto de ley que crea los circuitos electorales que servirán de base para la elección de Diputados:

III. Cálculo de la cantidad de curules por circuito

Es importante revisar las reglas que establece el artículo 147 de la Constitución, puesto que aquellos circuitos que no tienen cambios afectan la cantidad de curules que se puedan dar en aquellos que sí.

Así, por ejemplo, está establecido un número fijo de curules y que no puede variar a la cantidad de 71 diputados en total, a partir de la última modificación a la Constitución.

Por otro lado, el artículo 147 establece que debe existir circuitos uninominales y plurinominales.

Las comarcas y la provincia de Darién deben tener como mínimo la cantidad de curules que tenían al momento de entrar en vigor las reformas a la Constitución de 2004. En este sentido, vale la pena recordar que Darién tiene varias comarcas. Así tenemos que la comarca Ngäbe Buglé tiene 3 curules, Kuna Yala tiene 2 y Darién cuenta con 2, las cuales también deben restarse al momento de hacer el cálculo. Es decir, son 7 curules menos.

Hay que tener en cuenta que, dentro del Padrón Electoral, están las personas que votan en el extranjero, solamente para el cargo de presidente y que, por lo tanto, no cuentan con un circuito.

A la cantidad del Padrón Electoral se le resta los electores de las comarcas y los que votan en el extranjero, para obtener una cantidad neta, la cual será la base para obtener el cociente electoral. También de la cantidad de 71 de curules totales se restan las 7 de las áreas comarcales, por lo que queda en 64 curules.

La cantidad de electores de cada circuito se divide entre el cociente electoral para determinar el número de curules que le corresponde a estas 64 curules.

IV. La actualización de las curules según el dato poblacional

El artículo 147 de la Constitución es claro en señalar que para la creación de los circuitos se tomará en cuenta la concentración de la

población y además, señala que El Tribunal Electoral presentará a la Asamblea Nacional el proyecto de ley que crea los circuitos electorales que servirán de base para la elección de Diputados.

La distribución actual está vigente desde el 2006, incorporada en la Ley 59 de 2006, utilizada en las Elecciones del 2009. En esta se establecen 13 circuitos uninominales los cuales usan el sistema mayoritario; es decir, obtiene la curul el candidato que más votos obtiene. Para el resto de la curules (1-1, 2-1, 3-1, – 4-1, 4-3, 13-1, 13-4, 8-2, 8-3, 8-4, 8-5, 8-6 y 9-1) se asignan por el sistema de representación proporcional de cociente, medio cociente y residuo.

El 20 de febrero de 2018, el Tribunal Electoral presentó el proyecto de Ley 605, en la cual reordenó los circuitos en virtud del número de ciudadanos que aparecían en el Padrón Electoral y dio una numeración adaptada a la nueva provincia de Panamá Oeste (antes parte de la provincia de Panamá); es decir, los circuitos de este nuevo territorio que iniciaban con 8, pasaban a iniciar con 13; acompañado de la numeración corrida con los circuitos que inician con 8.

Con dicho Proyecto de ley, el cual fue negado por la Comisión, se presentó el cuadro que se encuentra en el Anexo B de este trabajo.

Para el 2021, el Tribunal Electoral presentó el proyecto de Ley 545, que configura los circuitos electorales para la elección de diputados. Para este proyecto se presentó un nuevo cuadro el cual se encuentra en el Anexo C.

A través de la Ley 299 de 5 de mayo de 2022 se aprueba la configuración de los circuitos electorales para la elección de diputados. Solamente se hizo cambio en la nomenclatura de algunos circuitos, debido a la última provincia creada de Panamá Oeste; sin embargo, no hubo ningún cambio en cuanto a la cantidad de curules que debía cambiar según lo establecido en la Constitución Política.

Tabla 1

Comparación del número de diputados 2019 y número de diputados propuestos por el Tribunal Electoral para 2024.

CIRCUITO N°	DIPUTADOS POR CIRCUITO 2019	DIPUTADOS POR CIRCUITO 2024 (PROPUESTO)
1-1	2	2
2-1	2	2
2-2	1	1
2-3	1	1
2-4	1	1
3-1	4	4
3-2	1	1
4-1	3	3
4-2	1	1
4-3	2	2
4-4	1	1
4-5	1	1
4-6	1	1
5-1	1	1
5-2	1	1
6-1	1	1
6-2	1	1
6-3	1	1
7-1	1	1
7-2	1	1
8-4 [8-1]	1	1
8-6 [8-2]	7	6
8-7 [8-3]	5	4
8-8 [8-4]	5	4
8-9 [8-5]	3	3

CIRCUITO N°	DIPUTADOS POR CIRCUITO 2019	DIPUTADOS POR CIRCUITO 2024 (PROPUESTO)
8-10 [8-6]	4	5
9-1	2	2
9-2	1	1
9-3	1	1
9-4	1	1
10-1	1	1
10-2	1	1
12-1	1	1
12-2	1	1
12-3	1	1
13-1 [8-1]	3	4
13-2 [8-2]	1	1
13-3 [8-3]	1	1
13-4 [8-5]	3	4

Fuente: Elaboración propia con base en la legislación.

Como se puede apreciar, habría que disminuir una curul en los circuitos 8-2, 8-3 y 8-4 y, a la vez, añadir una curul en los circuitos 8-6, 13-1 y 13-4.

La falta de ajustes en cuanto a la cantidad de curules lleva a que una parte de la población este sobrerrepresentada, mientras que otra, subrepresentación lo que puede tener diversas consecuencias sociales, políticas y económicas.

Así tenemos que la desigualdad puede llevar a que unos ciudadanos tengan menos acceso a recursos, servicios y oportunidades, lo que puede conllevar a disparidades en la calidad de vida, el acceso a la educación, el empleo, la atención médica y otros aspectos fundamentales.

Por su parte, la falta de voz política puede estar concatenada a la escasez de poder político para ciertas comunidades. Esto puede resultar en políticas públicas que no reflejen adecuadamente las necesidades e intereses de esas poblaciones. La desigualdad y la falta de representación pueden generar tensiones sociales y conflictos.

Es necesario buscar una propuesta que garantice que las modificaciones establecidas en el artículo 147 de la Constitución se cumplan luego de cada elección. En este sentido, es necesario ubicar diversas propuestas.

Erroz Gaudiano, por ejemplo, propone que la Comisión de Delimitación sea la que apruebe la cantidad de curules por circuito (Gaudiano, 2023, p. 36), sin embargo, dentro del Plan General de Elecciones (PLAGEL) la Comisión de “Verificación de límites y centros de votación” y no la Comisión de Delimitación, la cual se encarga de verifica, cada vez que se crean distritos y corregimientos nuevos, cual serán los límites nuevos en el territorio. Así tenemos, que su tarea es resolver los conflictos de los límites políticos administrativos de las diferentes circunscripciones. (Tribunal Electoral, 2022).

Si bien el PLAGEL es mencionado en el artículo 330 del Código Electoral, las Comisiones de PLAGEL no son parte de una estructura fija y se modifican según la necesidad al momento de planificar cada elección.

Cabe mencionar el comentario del exmagistrado Márquez Amado en un diario de circulación nacional, en el que calificó como desatinado tratar de hacer una reconfiguración de circuitos que requiere la aprobación de los propios diputados (Aparicio, 2024).

Por todo lo anterior, se requiere que se hagan los ajustes a la cantidad de curules en los circuitos por una entidad y personas diferentes a las afectadas por estos cambios.

V. Necesidad de un sistema de representación con menos desproporción entre circuitos

A fin de conseguir un sistema de representación proporcional que tenga mayor equilibrio, es necesario que, como lo mandata la Constitución, se apruebe los ajustes en la cantidad de curules por circuito.

La falta de ajuste provoca un malaportionamiento; es decir, una inequidad entre la cantidad de ciudadanos representados en cada curul (Sonnleitner, 2010, p. 141).

Según datos del Proyecto de Ley 545 presentado por el Tribunal Electoral en el 2021 ante la Asamblea Nacional, el circuito 8-3 contaba con 159,132 ciudadanos ; mientras que Arraijan, actualmente el circuito 13-1, contaba con 172,102 . El primero tiene 5 curules con menos población en el Padrón y el segundo tiene 3 curules con más ciudadanos.

Por otro lado, al no poder exceder de 71 curules en total, es difícil que un solo circuito llegue a 10 diputados. El más próximo es San Miguelito (8-2); sin embargo, con el último cálculo (ver Anexo C), bajaría de 7 a 6 curules.

Para este cambio, es obligatorio tener la aprobación de la ciudadanía, quien tendría que estar satisfecha con la democracia y, con los intermediarios de estas operaciones, los partidos políticos.

Como veremos a continuación, urge desarrollar un plan estratégico para incorporar cambios en la normativa relacionada de la democracia panameña, involucrando a los partidos políticos, para lo cual, los ciudadanos deben estar de acuerdo, ya que los Diputados los representan.

Para las elecciones de 2024, se puede ver la cantidad de votos de las curules que, según el proyecto de ley presentado por el Tribunal Electoral, debieron tener un ajuste en la cantidad de curules:

Tabla 2

Comparación de los votos obtenidos en los circuitos en las cuales no se realizó el ajuste correspondiente de la cantidad de curules

Circuito	Votos emitidos	Curules actuales	División entre votos y curules
Circuito 8-2	181,938	7	25,991
Circuito 8-3	111,611	5	22,322
Circuito 8-4	115,484	5	23,096
Circuito 8-6	171,874	4	42,969
Circuito 13-1	142,775	3	47,592
Circuito 13-4	121,334	3	40,445

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la página web del Tribunal Electoral en cuanto a la Elección General de 2024 para el cargo de Diputado.

Como podemos ver en el cuadro anterior, los circuitos con más curules son los que menos votos tuvieron. Así tenemos que el circuito 8-3 obtuvo 111,611 votos y tiene derecho a 5 curules; mientras que el circuito 13-1, en el cual se dieron 142,775 votos, apenas tiene derecho a 3 escaños.

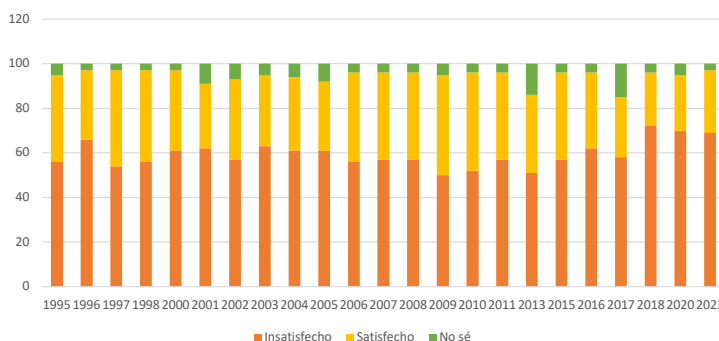
Por otro lado, si hacemos una división considerando la cantidad de votos entre la cantidad de curules, mientras que en el circuito 8-3 el número es de 22,322, podemos fijarnos que para el circuito 13-1 es el doble, ya que la cifra es de 47,592; es decir, hay una gran disparidad, ya que votaron muchas más personas para conseguir menos escaños y, por lo tanto, menos representación en la Asamblea.

Desde otro punto de vista, la percepción referente a que el sistema democrático no representa equitativamente a todos los ciudadanos lleva al descontento, ya que se genera una concentración de poder en unos circuitos en detrimento de otros y no hay una distribución justa de los escaños.

A continuación, una gráfica en cuanto a la satisfacción con la democracia en América Latina:

Figura 1

Opinión sobre la satisfacción con la democracia de Latinobarómetro



Fuente: Latinobarómetro 2023.

En el gráfico No. 1 se puede observar que el color reinante es el referente a la insatisfacción con la democracia.

En cuanto a la posibilidad de hacer cambios en cuanto al aumento en la estructura de la Asamblea Nacional, debido al alto grado de insatisfacción de los ciudadanos con la democracia, reflejado en Latinobarómetro, se hace imperativo que previamente se mejoren los niveles, situación que, como vemos en la gráfica no solamente ocurre en Panamá, sino en América Latina.

En el caso particular de Panamá, el Latinobarómetro nos indica que, para el año 2023, el grado de insatisfacción con la democracia es del 83%, por encima del promedio de América Latina, la cual es del 69%.

Lo que indica que la prioridad para América Latina, antes del aumento de la cantidad de curules o modificaciones en la Asamblea, es mejorar el índice de satisfacción y compromiso.

VI. Evaluación general

El 27 de marzo de 2018, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales negó en primer debate el Proyecto de

Ley 605, que configura los circuitos electorales para la elección de diputados.

Al no quedar aprobado, para las Elecciones de 2019, se continuó con la Ley 59 de 2006, en cuanto a la configuración de los circuitos.

A través del Fallo de 6 de agosto de 2020, la Corte Suprema de Justicia establece que la Ley 59 de 2006, en cuanto a la configuración del circuito 8-1 (actualmente 13-1) es inconstitucional. El fundamento de la CSJ se basa en que, según la información presentada por el Tribunal Electoral a la Asamblea, la cantidad de curules que le correspondían al circuito 8.1 (actualmente 13-1) era de 4 curules (Alvarado & Sanchez, 2022).

El Tribunal Electoral nuevamente presenta un Proyecto de Ley 545 el cual fue aprobado en cuanto al cambio de nomenclatura, a través de la Ley 299 de 2022, pero no se dio la redistribución de la cantidad de curules por circuito como exige la Constitución.

No se ha dado una redistribución de curules acorde a lo que ordena la Constitución, por lo que la distribución de la cantidad de curules según el número de la población es desproporcional; con lo que favorece a los circuitos 8-2, 8-3 y 8-4, quedando en desventaja los circuitos 8-6, 13-1 y 13-4, con lo que se crea una subrepresentación por un lado y una sobrerrepresentación, por el otro.

El objetivo que se buscaba, en la Constitución, de asimilar los cambios poblacionales en la cantidad de curules en los circuitos plurinominales, según el último Padrón Electoral, no ha podido cumplirse.

Conclusiones

Parte crucial de todo el engranaje electoral es la definición de la cantidad de curules a escoger dentro cada uno de los circuitos como lo hemos venido revisando en este artículo, para lo cual, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

El sistema electoral panameño para la elección de diputados es:

- a. Una combinación del sistema mayoritario (circuitos uninominales) y el sistema proporcional (circuitos plurinominales).
- b. Existen 13 circuitos plurinominales y 39 uninominales.
- c. Hay un tope de 71 diputados a elegir según la Constitución.
- d. Reserva 3 curules para la comarca Ngäbe Buglé y 2 a la comarca Guna Yala; así como 2 a la provincia del Darién.
- e. Excepto el 8-2 (San Miguelito), ninguna circunscripción tiene más de 5 escaños.
- f. Al aplicarse lo que señala la Constitución, deben disminuirse curules en circuitos 8-2, 8-3 y 8-4 e incrementar en 8-6, 13-1 y 13-4.
- g. La distribución actual de los escaños provoca una sobrerrepresentación de unos circuitos y la subrepresentación de otros.
- h. Se requiere buscar mecanismos para distribuir la cantidad de curules por circuito, según lo dispone el artículo 147 de la Constitución, cuando la Asamblea se niegue o no tramite el asunto.

Propuesta

Se recomienda que dentro de la Constitución se permitan hacer cambios, para no depender exclusivamente de la aprobación de la Asamblea:

- A. Que la propuesta de reconfiguración de los circuitos electorales pueda ser aprobado por insistencia del Tribunal Electoral en el Órgano Ejecutivo cuando la Asamblea se niegue a aprobarlo o cuando exista un Fallo del Órgano Judicial, de tal manera que podría quedar de la siguiente manera:

El Tribunal Electoral, previa consulta con los partidos legalmente reconocidos, en el marco del organismo de consulta instituido, elaborará y presentará a la Asamblea Nacional el proyecto de ley que crea los circuitos electorales que servirán de base para la elección de Diputados, con arreglo a lo dispuesto en esta norma constitucional. En el caso de no ser aprobado dentro de los 3 meses previos a la convocatoria de la elección, el Tribunal Electoral podrá presentarlo al Órgano Ejecutivo a fin de que emita un Decreto Ejecutivo.

- B. Que la reconfiguración de los circuitos sea una función del Tribunal Electoral, basado en los cálculos establecidos en el artículo 147 de la Constitución Política de Panamá, para lo cual, se requiere cambios constitucionales.

Bibliografía

- Alvarado, J., & Sanchez, S. (2022). Antecedentes de la configuración de los circuitos electorales (1984-2022). En *Gobierno & Sociedad*. Panamá: Tribunal Electoral.
- Aparicio, G. (16 de septiembre de 2024). Circuitos electorales, entre la Constitución y las decisiones de la Asamblea. *La Estrella de Panamá*, pp. <https://www.laestrella.com.pa/panama/politica/circuitos-electorales-entre-la-constitucion-y-las-decisiones-de-la-asamblea-DA8561498>.
- Brown, H. (2009). *Partidos Políticos y Elecciones en Panamá: Un enfoque institucionalista*. Panamá: Editoria Novo Art, S.A.
- Ceballos, M. (2011). ¿Qué tan representativo es nuestro sistema electoral? *CIDEM*.
- Ceballos, M. (2014). *Tesis de Maestría El costo de la campaña electoral como factor de exclusión en las postulaciones de los ciudadanos para el cargo de diputado de la república en el circuito 8-8 en las elecciones generales de 2014*. Panamá.
- Colomer, J. (2004). *Los sistemas electorales del mundo: pasado, presente y futuro*. Madrid: Gedisa.
- Empoli, G. D. (2019). *Os Engenheiros do Caos*. Sao Paulo: Vertigio.
- Fau, M. (2014). *Sistemas electorales: Colección Resúmenes Universitarios No 16*. México: Kindle.
- Gaudiano, E. (2023). *Estructuras para crear justicia*. Bogotá: Tirant Lo Blanch. Obtenido de file:///C:/Users/magda/Downloads/Estructuras%20Tomo%20I.pdf
- Jaramillo, J., Leon-Roesch, M., & Nohlen, D. (1989). *Poder Electoral y Consolidación Democrática*. San José: CAPEL.
- Jimenez Larraín, F., & Jimenez Loosli, F. (2017). *Derecho Político*. Chile: Universidad Católica de Santísima Concepción.

- Molina, J. (2000). *Los Sistemas Electorales de América Latina*. Obtenido de CAPEL.
- Nicolau, J. (2012). *Sistemas eleitorais*. Rio de Janeiro: FGV.
- Nohlen, D. (2010). *Ciencia Política y Democracia*. México: Tribunal Contencioso Electoral.
- Nohlen, D. (2018). *Gramática de los sistemas electorales: Una introducción a la Ingeniería de la Representación*. Madrid: Tecnos.
- Passos, M. (2014). *Aprendendo a votar*. Brasília: Vestnik.
- Paz, F. (5 de agosto de 2024). Reconfiguración de circuitos, por definirse. *Diario Panamá América*, pp. <https://www.panamaamerica.com.pa/politica/reconfiguracion-de-circuitos-por-definirse-1239075>.
- Ramirez, V. (1990). *Fórmulas electorales basadas en sucesiones de divisores*. Obtenido de Repositorio de Documentos en Educación Matemática: <http://funes.uniandes.edu.co/7871/>
- Sanchez, S. (2022). *¿Sarípolos? Una indagación sobre el origen de la fórmula de RP adoptada en Panamá*. Panamá: Imprenta del Tribunal Electoral.
- Sanmartin, A. (2022). Estudio sobre la Democracia Proporcional en Panamá. *Revista Panameña de Política*.
- Sartori, G. (2009). *La Democracia en treinta lecciones*. Madrid: Taurus.
- Sonnleitner, W. (2010). Desproporcionalidad y malapportionamiento legislativos en Panamá. En T. Electoral, *Las reformas electorales en Panamá: claves de desarrollo humano para la toma de decisiones* (p. 355). Panamá: Tribunal Electoral de Panamá.
- Tribunal Electoral. (2022). *Comisiones de PLAGEL*. Obtenido de <https://plagel2024.com/comisiones/>
- Tribunal Electoral. (10 de octubre de 2024). *Tribunal Electoral*. Obtenido de <https://www.tribunal-electoral.gob.pa/estadisticas/adherentes/inscritos-en-partidos-politicos-2014-2021/>
- Valdés, L. (2012). *Sistemas electorales y de Partidos*. México: Instituto Federal Electoral.

Villalobos, L. D. (13 de diciembre de 2006). *Revista Electoral*. Obtenido de Matemáticas Electorales: Distribución de Escaños: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3988019.pdf>

ANEXOS

Anexo A:

En Panamá existen los siguientes circuitos:

Conformación geográfica de los circuitos electorales

PROVINCIA	NÚMERO DE CIRCUITO	DIPUTADOS QUE SE ELIGEN	DISTRITOS
BOCAS DEL TORO	1.1	2	BOCAS DEL TORO
			CHANGUINOLA
COMARCA NASO TJËR Di (1)			CHIRIQUÍ GRANDE
			ALMIRANTE
COCLÉ	2.1	2	NASO TJËR DI
	2.2	1	PENONOMÉ
	2.3	1	ANTÓN
			LA PINTADA
	2.4	1	NATÁ
			OLÁ
COLÓN	3.1	4	AGUADULCE
	3.2	1	COLÓN
			CHAGRES
			DONOSO
			PORTOBELO
			SANTA ISABEL
CHIRIQUÍ	4.1	3	OMAR TORRIJOS HERRERA
	4.2	1	DAVID
	4.3	2	BARÚ
			BUGABA
			TIERRAS ALTAS

PROVINCIA	NÚMERO DE CIRCUITO	DIPUTADOS QUE SE ELIGEN	DISTRITOS
	4.4	1	ALANJE
			BOQUERÓN
			RENACIMIENTO
	4.5	1	BOQUETE
			DOLEGA
			GUALACA
	4.6	1	REMEDIOS
			SAN FÉLIX
			SAN LORENZO
DARIÉN	5.1	1	TOLÉ
			CHEPIGANA
			SANTA FE
	5.2	1	SAMBÚ
			PINOIANA
HERRERA	6.1	1	CÉMAGO
			CHITRÉ
	6.2	1	LOS POZOS
			PARITA
			PESÉ
	6.3	1	LAS MINAS
			OCÚ
LOS SANTOS	7.1	1	SANTA MARÍA
			LAS TABLAS
			POCRÍ
			GUARARÉ
			PEDASÍ

PROVINCIA	NÚMERO DE CIRCUITO	DIPUTADOS QUE SE ELIGEN	DISTRITOS
PANAMÁ OESTE	7.2	1	LOS SANTOS
			MACARACAS
			TONOSÍ
	8.1	3	ARRAIJÁN
	8.2	1	CAPIRA
	8.3	1	CHAME
			SAN CARLOS
	8.5	3	LA CHORRERA
	8.4	1	BALBOA
			CHEPO
			CHIMÁN
			TABOGA
	8.6	7	SAN MIGUELITO
	8.7	5	PANAMÁ (SAN FELIPE, CURUNDÚ, BELLA VISTA, EL CHORRILLO, ANCÓN, SANTA ANA, BETANIA, CALIDONIA, PUEBLO NUEVO)
			PANAMÁ (JUAN DÍAZ, RÍO ABAJO, SAN FRANCISCO, DON BOSCO, PARQUE LEFEVRE)
	8.8	5	PANAMÁ (CHILIBRE, LAS CUMBRES, CAIMITILLO, ALCALDE DÍAZ, ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS)

PROVINCIA	NÚMERO DE CIRCUITO	DIPUTADOS QUE SE ELIGEN	DISTRITOS
VERAGUAS	8.10	4	PANAMÁ (PEDREGAL, LAS MAÑANITAS, PACORA, 24 DE DICIEMBRE, TOCUMEN, SAN MARTÍN, LAS GARZAS)
	9.1	2	SANTIAGO LA MESA
	9.2	1	LAS PALMAS SONÁ CALOBRE
	9.3	1	SANTA FE CAÑAZAS SAN FRANCISCO ATALAYA
	9.4	1	MONTIJO RÍO DE JESÚS MARIATO
KUNA YALA	10.1	1	NO TIENE
	10.2	1	NO TIENE
COMARCA NGÁBE BUGLÉ	12.1	1	KANKINTÚ
			KUSAPÍN SANTA CATALINA O CALOVÉBORA (BLEDESHIA)
			JIRONDAI

PROVINCIA	NÚMERO DE CIRCUITO	DIPUTADOS QUE SE ELIGEN	DISTRITOS
	12.2	1	BESIKÓ MIRONÓ NOLE DUIMA
	12.3	1	MÜNA ÑÜRUM
TOTAL	39	71	

Cantidad de uninominales: 39

Cantidad de circuitos plurinominales: 13

Fundamento legal: Ley 59 de 2006

Anexo B:

Propuesta del Tribunal Electoral según el Padrón Electoral de 2014

Tribunal Electoral. Propuesta de conformación de los Circuitos Electorales, por provincia, de acuerdo al Padrón Electoral del 2014

PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES 2014		CIRC.Nº	DIP. POR CIRC.	DIP. 2019
		DISTRITO	CIRCUITO			
BOCAS DEL TORO	CHANGUINOLA – ALMIRANTE	60,727				
	BOCAS DEL TORO	9,234	77,971	1-1	2.19	2
	CHIRIQUÍ GRANDE	8,010				
COCLÉ	PENONOMÉ	62,082	62,082	2-1	1.75	2
	ANTÓN	37,334	37,344	2-2	1.05	1
	LA PINTADA	19,902				
	NATÁ	14,600	39,858	2-3	1.12	1
	OLÁ	5,356				
	AGUADULCE	33,476	33,476	2-4	0.94	1
COLÓN	COLÓN	140,167	140,167	3-1	3.95	4
	CHAGRES	8,080				
	DONOSO	9,222	28,890	3-2	0.81	1
	PORTOBELLO	7,007				
	SANTA ISABEL	4,581				
CHIRIQUÍ	DAVID	108,727	108,727	4-1	3.06	3
	BARÚ	44,525	44,525	4-2	1.25	1
	BUGABA–TIERRAS ALTAS	57,711	57,711	4-3	1.62	2
	ALANJE	12,025				
	BOQUERÓN	11,696	37,492	4-4	1.06	1
	RENACIMIENTO	13,771				
	BOQUETE	13,931				
	DOLEGA	18,181	39,416	4-5	1.11	1
	GUALACA	7,304				

PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES 2014		CIRC.Nº	DIP. POR CIRC.	DIP. 2019
		DISTRITO	CIRCUITO			
	REMEDIOS	3,364				
	SAN LORENZO	5,579	23,125	4-6	0.65	1
	TOLE	9,638				
	SAN FÉLIX	4,544				
HERRERA	CHITRÉ	39,062	39,062	6-1	1.1	1
	LOS POZOS	6,885				
	PARITA	7,783	25,942	6-2	0.73	1
	PESE	11,274				
	LAS MINAS	6,514				
	OCÚ	13,730	26,812	6-3	0.75	1
	SANTA MARÍA	6,568				
LOS SANTOS	GUARARÉ	8,890				
	LAS TABLAS	22,630	38,485	7-1	1.08	1
	PEDASÍ	3,594				
	POCRÍ	3,371				
	LOS SANTOS	21,060				
	MACARACAS	8,121	37,224	7-2	1.05	1
PANAMÁ	TONOSÍ	8,043				
	BALBOA	2,660				
	CHEPO	29,956	37,525	8-1	1.06	1
	CHIMÁN	3,157				
	TABOGA	1,752				
	SAN MIGUELITO	237,360	237,360	8-2	6.68	7
	SECHO, SA, CAL, CUR, BV, BET, PN, AN	150,545	150,545	8-3	4.24	4
	RA, PL, SE, JD, DB	156,468	156,468	8-4	4.4	4
	CH, LC, ECC, AD	112,652	112,652	8-5	3.17	3
	PE, TOC, PAC, SM, MAÑ, 24D, LG	179,469	179,469	8-6	5.05	5
VERAGUAS	SANTIAGO	63,912	63,912	9-1	1.8	2
	LA MESA	10,234				
	LAS PALMAS	14,818	47,567	9-2	1.34	1
	SONÁ	22,515				
	CALOBRE	10,742				
	CAÑAZAS	12,920	43,592	9-3	1.23	1
	SAN FRANCISCO	8,521				
	SANTA FE	11,409				

PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES 2014		CIRC.Nº	DIP. POR CIRC.	DIP. 2019
		DISTRITO	CIRCUITO			
PANAMÁ OESTE	ATALAYA	7,935				
	RÍO DE JESÚS	5,280	23,545	9-4	0.66	1
	MONTIJO	6,109				
	MARIATO	4,221				
	ARRAIJAN	144,421	144,421	13-1	4.06	4
	CAPIRA	29,214	29,214	13-2	0.82	1
	CHAME	17,875				
	SAN CARLOS	14,373	32,248	13-3	0.91	1
	LA CHORRERA	117,006	117,006	13-4	0.91	1
		2,273,823				64
COCIENTE POR DIPUTADO			35,528.48			
PROVINCIA	DISTRITO/CO- RREGIMIENTO	ELECTORES 2014		CIRC.Nº	DIP. POR CIRC.	DIP. 2019
		DISTRITO/ CORREG.	CIRCUITO			
DARIEN	CHEPIGANA	20,975				
COMARCA EMBERA	SAMBÚ	1,607	22,582	5-1		1
DARIEN	PINOGANA	11,007				
COMARCA EMBERA	CÉMACO	5,242	16,249	5-2		1
GUNA YALA (KUNA YALA)	CORREG. DE NARGANA Y PARTE DE AILIGANDI Y COMARCA MADUNGANDI	13,934		10-1		1
GUNA YALA (KUNA YALA)	CORREG. DE TUBUALA, PUERTO OBALDÍA Y PARTE DE AILIGANDI Y COMARCA WARGANDI	11,213		10-2		1

PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES 2014		CIRC.Nº	DIP. POR CIRC.	DIP. 2019
		DISTRITO	CIRCUITO			
NGÄBE-BUGLÉ	KANKINTÚ	14,533				
NGÄBE-BUGLÉ	KUSAPÍN	10,358	41,603	12-1		1
NGÄBE-BUGLÉ	JIRONDAI	11,632				
NGÄBE-BUGLÉ	SANTA CATALINA	5,080				
NGÄBE-BUGLÉ	BESIKO	17,608				
NGÄBE-BUGLÉ	MIRONÓ	10,676	38,506	12-2		1
NGÄBE-BUGLÉ	NOLE DÜIMA	10,222				
NGÄBE-BUGLÉ	MÜNA	24,729	34,084	12-3		1
NGÄBE-BUGLÉ	ÑÜRÜN	9,355				
TOTAL NACIONAL		2,451,994		39		71

Fuente: Proyecto de Ley 605 presentado por el Tribunal Electoral en el 2018

Anexo C:
Propuesta del Tribunal Electoral según el Padrón Electoral de 2019

Propuesta de Conformación de los Circuitos Electorales, por provincia,
de acuerdo al Padrón Electoral del 2019

PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES 2019		CIRC. N°	DIP. POR CIRC.	DIP. 2024		ACTUALMENTE (DESDE LA LEY 59 DE 2006)
		DISTRITO	CIRCUITO					
BOCAS DEL TORO	BOCAS DEL TORO	11,486						
	CHANGUI-NOLA	55,533						
	CHIRIQUÍ GRANDE	9,844	94,567	1-1	2.38	2	2	
	ALMIRANTE	15,465						
COMARCA NASO TJERDI	NASO TJERDI	2,239						
COCLÉ	PENONOMÉ	70,921	70,921	2-1	1.79	2	2	
	ANTÓN	42,660	42,660	2-2	1.08	1	1	
	LA PINTADA	22,479						
	NATÁ	15,993	44,345	2-3	1.12	1	1	
	OLÁ	5,873						
	AGUADULCE	36,800	36,800	2-4	0.93	1	1	
COLÓN	COLÓN	157,674	157,674	3-1	3.98	4	4	
	CHAGRES	9,716						
	DONOSO	9,499						
	PORTOBELO	7,542	34,235	3-2	0.86	1	1	
	SANTA ISABEL	5,575						
	OMAR TORRIJOS HERRERA	1,903						

PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES 2019		CIRC. N°	DIP. POR CIRC.	DIP. 2024	ACTUALMENTE (DESDE LA LEY 59 DE 2006)
		DISTRITO	CIRCUITO				
CHIRIQUÍ	DAVID	118,274	118,274	4-1	2.98	3	3
	BARÚ	47,286	47,286	4-2	1.19	1	1
	BUGABA	50,530	64,982	4-3	1.64	2	2
	TIERRAS ALTAS	14,452					
	ALANJE	13,524					
	BOQUERÓN	13,741	42,804	4-4	1.08	1	1
	RENACIMIENTO	15,539					
	BOQUETE	15,549					
	DOLEGA	22,012	45,663	4-5	1.15	1	1
	GUALACA	8,102					
	REMEDIOS	3,841					
	SAN LORENZO	6,258	26,067	4-6	0.66	1	1
	TOLE	10,806					
	SAN FÉLIX	5,162					
HERRERA	CHITRÉ	42,143	42,143	6-1	1.06	1	1
	LOS POZOS	7,800					
	PARITA	8,464	28,613	6-2	0.72	1	1
	PESÉ	12,349					
	LAS MINAS	7,141					
	OCÚ	15,007	29,460	6-3	0.74	1	1
	SANTA MARÍA	7,312					
LOS SANTOS	GUARARÉ	9,777					
	LAS TABLAS	24,335	41,919	7-1	1.06	1	1
	PEDASÍ	3,964					
	POCRÍ	3,843					
	LOS SANTOS	22,740					
	MACARACAS	8,618	39,946	7-2	1.01	1	1
	TONOSÍ	8,588					

PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES 2019		CIRC. N°	DIP. POR CIRC.	DIP. 2024	ACTUALMENTE (DESDE LA LEY 59 DE 2006)
		DISTRITO	CIRCUITO				
PANAMÁ	BALBOA	3,215					
	CHEPO	35,233	44,421	8-4 (ahora 8-1)	1.12	1	1
	CHIMÁN	3,715					
	TABOGA	2,258					
	SAN MIGUELITO	243,978	243,978	8-6 (ahora 8-2)	6.15	6	7
	SAN FELIPE	3,884					
	EL CHORRILLO	15,049					
	SANTA ANA	14,093					
	CALIDONIA	13,431					
	CURUNDÚ	11,340	159,132	8-7 (ahora 8-3)	4.01	4	5
	BETANIA	41,494					
	BELLA VISTA	21,899					
	PUEBLO NUEVO	17,579					
	ANCÓN	20,363					
	SAN FRANCISCO	32,383					
	PARQUE LEFEVRE	29,322	161,151	8-8 (ahora 8-4)	4.06	4	5
	RIO ABAJO	18,640					
	JUAN DÍAZ	46,980					
	DON BOSCO	33,826					
	CHILIBRE	28,190					
	LAS CUMBRES	22,764					
	ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS	37,470	133,448	8-9 (ahora 8-5)	3.36	3	3
	ALCALDE DÍAZ	31,754					
	CAIMITILLO	13,270					

PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES 2019		CIRC. Nº	DIP. POR CIRC.	DIP. 2024	ACTUALMENTE (DESDE LA LEY 59 DE 2006)
		DISTRITO	CIRCUITO				
	PEDREGAL	38,776					
	PACORA	23,927					
	SAN MARTIN	4,117					
	TOCUMEN	51,503	209,336	8-10 (ahora 8-6)	5.28	5	4
	LAS MAÑANITAS	29,346					
	24 DE DICIEMBRE	48,606					
	LAS GARZAS	13,061					
VERAGUAS	SANTIAGO	71,592	71,592	9-1	1.81	2	2
	LA MESA	11,142					
	LAS PALMAS	16,190	51,614	9-2	1.30	1	1
	SONÁ	24,282					
	CALOBRE	12,155					
	CAÑAZAS	14,200					
	SAN FRANCISCO	9,182	48,714	9-3	1.23	1	1
	SANTA FE	13,177					
	ATALAYA	9,024					
	RÍO DE JESÚS	5,230	25,388	9-4	0.64	1	1
	MONTIJO	6,432					
	MARIATO	4,702					
PANAMÁ OESTE	ARRAIJAN	172,102	172,102	13-1 (antes 8-1)	4.34	4	3
	CAPIRA	33,452	33,452	13-2 (antes 8-2)	0.84	1	1
	CHAME	20,475	36,897	13-3 (antes 8-3)	0.93	1	1
	SAN CARLOS	16,422					
	LA CHORRERA	138,531	138,531	13-4 (antes 8-5)	3.49	4	3

PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES 2019		CIRC. N°	DIP. POR CIRC.	DIP. 2024	ACTUALMENTE (DESDE LA LEY 59 DE 2006)					
		DISTRITO	CIRCUITO									
		ELECTORES 2019	2,538,115									
		COCIENTE POR DIPUTADO	39,658.05									
PROVINCIA	DISTRITO/CO- RREGIMIENTO	ELECTORES 2019		CIRC. N°	DIP. POR CIRC	DIP. 2024						
		DIST/CORREG.	CIRCUITO									
		DARIEN	CHEPIGANA					10,583				
		DARIEN	SANTA FE					12,810	25,319	5-1	1	1
COMARCA EMBERA	SAMBÚ	1,926										
DARIEN	PINOGANA	13,031										
COMARCA EMBERA	CÉMACO	6,122	19,153	5-2	1	1	1					
GUNA YALA (KUNA YALA)	CORREG. DE NAR- GANA Y PARTE											
C.GUNA (KUNA) MA- DUNGANDI	DE AILIGANDI Y COMARCA MA- DUNGANDI	14,586	14,586	10-1	1	1	1					
GUNA YALA (KUNA YALA)	CORREG. DE TU- BUALA, PUERTO											
C.GUNA (KUNA) WAR- GANDI	OBALDÍA Y PARTE DE AILIGANDI Y COMARCA WAR- GANDI	12,978	12,978	10-2	1	1	1					

ELECTORES 2019							
PROVINCIA	DISTRITO/CO- RREGIMIENTO	DIST./CORREG.	CIRCUITO	CIRC. N°	DIP. POR CIRC	DIP. 2024	
NGÄBE- BUGLÉ	KANKINTÚ	17,565					
NGÄBE- BUGLÉ	KUSAPÍN	12,070					
NGÄBE- BUGLÉ	JIRONDAI	15,315	51,294	12-1	1	1	1
NGÄBE- BUGLÉ	SANTA CATALINA	6,344					
NGÄBE- BUGLÉ	BESIKO	21,842					
NGÄBE- BUGLÉ	MIRONÓ	13,026	47,495	12-2	1	1	1
NGÄBE- BUGLÉ	NOLE DÜIMA	12,627					
NGÄBE- BUGLÉ	MÜNA	29,866					
NGÄBE- BUGLÉ	ÑÜRÜN	11,292	41,158	12-3	1	1	1
						7	
CORREG. DE ANCÓN *	CENTRO VOTA- CION RERE (ESP)	7,725					
		219,708					
PADRON ELECTORAL 2019		2,757,823					
(*) LOS ELECTORES DE ESTE CENTRO SOLO VOTAN PARA PRESIDENTE, POR LO QUE NO ESTÁN ADSCRITOS A NINGÚN CIRCUITO ELECTORAL, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS							

Fuente: Proyecto de Ley 545 presentado por el Tribunal Electoral en el 2021.